

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual no fue emitido pronunciamiento alguno por el Juzgado 11 Laboral del Circuito respecto del auto 1644 del 24 de agosto de 2024. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Solicitante	Fernando Flores Rivera
	Hospital Universitario del Valle Evaristo García ESE
Radicación N.º	76 001 31 05 013 2019 00656 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 335

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede encuentra el Despacho que fue puesto en conocimiento del Juzgado 11 Laboral del Circuito el presente proceso con el fin de decretar una posible acumulación, sin que a la fecha obre manifestación alguna por parte de esa dependencia judicial.

Al respecto debe decirse que a la luz de lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P., es procedente la acumulación cuando encontrándose los procesos en la misma instancia, deban tramitarse por el mismo procedimiento y tengan conexidad en las pretensiones, las excepciones y las partes.

En ese sentido, se tiene que las pretensiones planteadas en ambos procesos tienen que ver con la declaratoria de la ineficacia del despido realizado por el H.U.V. al demandante, además solicita que, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del despido, sea reintegrado al cargo que desempeñaba, teniendo en cuenta el fuero circunstancial que lo cobijaba al momento del despido.

Tal información fue advertida con ocasión a la copia digital del expediente 76001310501120180052801 que fue aportada por el Tribunal Superior de Cali, con el fin de obtener información del proceso de la referencia.

Así las cosas, fue verificada la existencia de otro proceso paralelo al que se sigue en este Despacho, en donde también es demandado el Hospital Universitario del Valle Evaristo García ESE, pretendiéndose igualmente, la ineficacia del despido y el reintegro, demanda que fue admitida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali el 8 de julio de 2019, y que se encuentra a espera del pronunciamiento del superior, respecto del recurso de apelación interpuesto en contra del auto que negó la adición demanda, según se extrae del expediente digital (Archivo 09 ORD. 76001310501120180052800).

En ese contexto, presentándose varias reclamaciones en torno a la ineficacia del despido y reintegro de un mismo trabajador, como ocurre en el presente asunto, a través del proceso adelantado en este Juzgado bajo el Rad. 76001310501320190065600, como en el proceso adelantado con el Rad. 76001310501120180052800 seguido en otro despacho judicial, debe evitarse la existencia de juicios paralelos y la posible consecución de sentencias contradictorias, siendo procedente en este caso el decreto de la acumulación solicitada, habida cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 148 ib., para que opere esta figura procesal.

De ahí, que, una vez corroborada la antigüedad de cada uno de los procesos referidos, se encuentra que el más antiguo, es decir, el primero en ser admitido, es el que se tramita en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali (Rad. 2018-00528), toda vez que el auto admisorio data del 8 de julio de 2019 (pág. 78, Archivo 01, E.D. 011-2018-00528), mientras que la providencia mediante la que se admitió el proceso iniciado en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali y que en atención a la Redistribución de procesos se encuentra tramitando este Despacho Judicial (Rad. 013-2019-00656) es del 29 de noviembre de 2019 (pág. 43, Archivo 01, E.D.). Por consiguiente, la acumulación en comento debe hacerse al asunto tramitado en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, para tal efecto se ordenará remitir el proceso para darle el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR el presente proceso adelantado por FERNÁNDO FLOREZ RIVERA en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA ESE al proceso adelantado ante el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, radicado bajo el número 76001310501120180052800.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente Digital al Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria